

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 25 de julio de 2013 No. 53 Tomo CCXCVII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase derogar el Decreto Gubernativo número 10-2013, de fecha 3 de julio de 2013, mediante el cual se prorrogó por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, contenido en el Decreto Gubernativo número 3-2012 de fecha 7 de noviembre de 2012.

Página 1

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Tercer Addendum al Convenio de Financiación DCI-ALAY/2007/018-992 para la ejecución del Proyecto de Apoyo a la Gestión Presupuestaria en Guatemala, suscrito el 11 de abril de 2013 entre la República de Guatemala y la Comunidad Europea.

Página 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada CONCILIO DE DIOS PENTECOSTAL ALFA & OMEGA, INC.

Página 3

Acuérdase autorizar a la entidad mercantil denominada ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SILVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyo nombre podrá abreviarse ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SILVER, S.A., y de nombre comercial ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SILVER.

Página 3

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 4
- Nacionalidades	Página 4
- Líneas de Transporte	Página 4
- Constituciones de Sociedad	Página 4
- Modificaciones de Sociedad	Página 5
- Disolución de Sociedad	Página 5
- Patentes de Invención	Página 6
- Registro de Marcas	Página 6
- Títulos Supletorios	Página 11
- Edictos	Página 13
- Remates	Página 17
- Convocatorias	Página 19

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

- El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedades • Modificaciones de Sociedades • Disoluciones de Sociedades • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
- LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
 - Word editable • JPG • EPS • TIFF • PDF • Todas en Escala de grises • 300 dpi de Resolución
- Letra clara e impresión firme.
- Legibilidad en los números.
- No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
- No se aceptan fotocopias ilegibles.
- Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
- Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
- Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase derogar el Decreto Gubernativo número 10-2013, de fecha 3 de julio de 2013, mediante el cual se prorrogó por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, contenido en el Decreto Gubernativo número 3-2012 de fecha 7 de noviembre de 2012.

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 11-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Gubernativo número 10-2013, de fecha 3 de julio de 2013, en Consejo de Ministros, el Presidente de la República prorrogó por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, contenido en el Decreto Gubernativo número 3-2012 de fecha 7 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Calamidad Pública contenida en el Decreto Gubernativo número 3-2012 de fecha 7 de noviembre de 2012, han sido superadas, por lo cual es procedente derogar el Decreto Gubernativo número 10-2013, de fecha 3 de julio de 2013, que prorrogó el plazo relacionado en el considerando que antecede.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 138, 182, 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 1 y 34 del Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA

Artículo 1. Se deroga el Decreto Gubernativo número 10-2013, de fecha 3 de julio de 2013, mediante el cual se prorrogó por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, contenido en el Decreto Gubernativo número 3-2012 de fecha 7 de noviembre de 2012.

Artículo 2. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente, deberá ser publicado en el Diario de Centro América y notificado al Congreso de la República para los efectos correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de julio de dos mil trece.

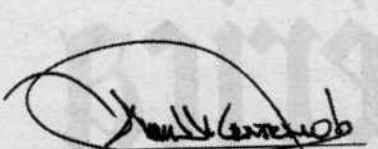
COMUNÍQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

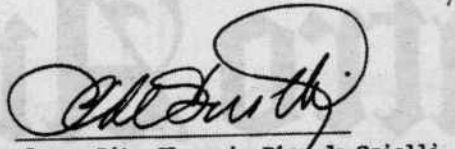


INGRID ROXANA BALDETTI ELÍAS
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

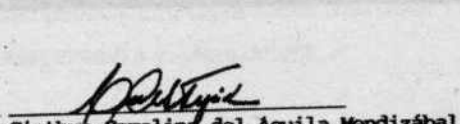
Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación



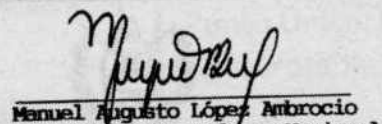
Pavel Vinicio Centeno López
Ministro de Finanzas Públicas



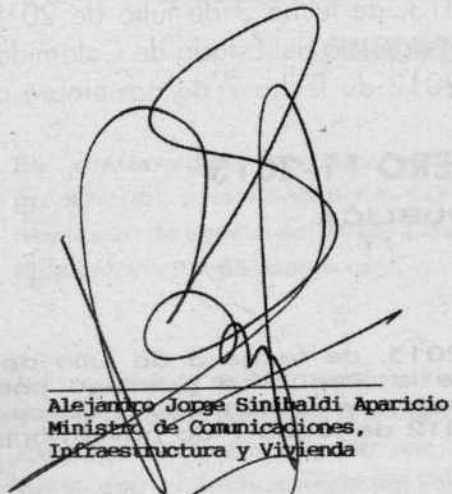
Blanca Rita Claverie Díaz de Sciolli
Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho



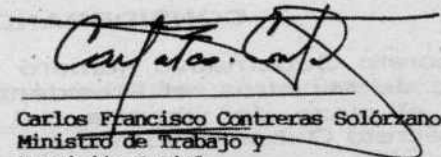
Cinthya Carolina del Aguila Mendizábal
Ministra de Educación




Manuel Augusto López Ambrocio
Ministro de la Defensa Nacional



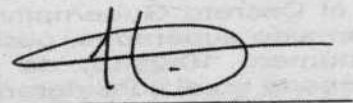
Alejandro Jorge Sinibaldi Aparicio
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



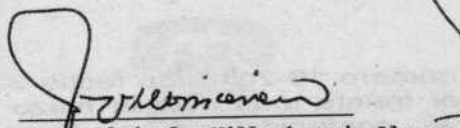
Carlos Francisco Contreras Solórzano
Ministro de Trabajo y
Previsión Social



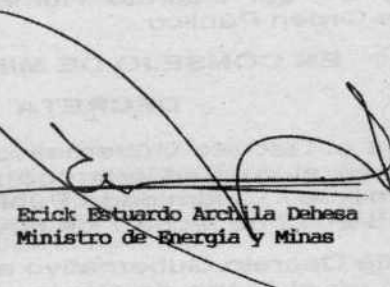
Sergio de la Torre Gimeno
Ministro de Economía



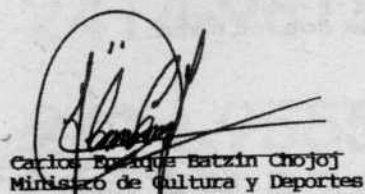
Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación



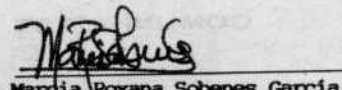
Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social



Erick Estuardo Archila Dehesa
Ministro de Energía y Minas



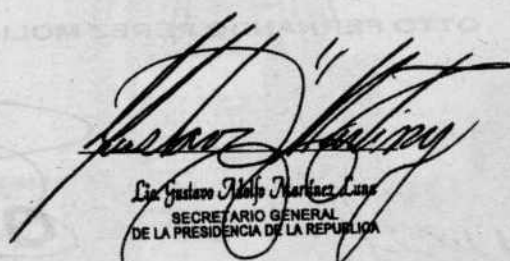
Carlos Enrique Batzín Chojoj
Ministro de Cultura y Deportes



Mardía Roxana Sobenes García
Ministra de Ambiente y
Recursos Naturales



Edgar Leonel Rodríguez Lara
Ministro de Desarrollo Social



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA